LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1905

Congreso Nacional.- Se prorrogan sus sesiones hasta completar las 90 prescritas por ley.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Se prorrogan las sesiones de la presente Legislatura hasta completar los 90 días determinados por el artículo 40 de la Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 20 de octubre de 1905.

ELIODORO VILLAZON.

BENJAMIN CALDERÓN.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Alberto Diez de Medina, D. Secretario.

> > César M. Ochavéz, D. Secretario

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 24 de octubre de 1905.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.